



Auto interlocutorio No. 48

Puerto Asís, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2020-00151-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Obeida Pardo Arcos
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante José Marcos Meza

Consideraciones

Se tiene que, por correo del 27 de enero de 2021, presentado por fuera del horario laboral, el doctor Cesar Augusto Jurado Burbano, quien fue nombrado como curadora del extremo de la litis, esto es, de dos menores de edad, en auto que antecede, manifestó lo siguiente frente a dicha asignación:

“..no podre desempeñarme de manera apropiada dentro de este asunto, debido a que mis ocupaciones pueden incidir negativamente en el desempeño como curador adliten ,lo anterior tiene fundamento en que me desempeño como Operador de Procesosde Insolvencia dentro de la Notaría Primera del Circulo de Pasto, de la Notaría Primera del Circulo de Ipiales, de la Notaría Única de Samaniego (N) y de la Notaría Primera de Tuquerres(N), cargos que implica que tenga que estar viajando constantemente a otros municipios y que tenga una carga laboral que me puede impedir comparecer a las audiencias que se programen dentro del proceso o pronunciarme frente a providencias y autos de manera oportuna, esto debido a que soy yo quien debe presidirlas audiencias dentro de los procesos de insolvencia, lo cual puede afectar los derechos fundamentales de los menores a quien representaría”

Citó para el efecto el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2001.

En cuanto a lo expresado por el profesional, es de indicarle, que las audiencias que se programen en el presente asunto, serán de manera virtual, por lo que no deberá efectuar ningún desplazamiento, y en caso de que en un futuro ello llegará a suceder, se tendrán en cuenta las situaciones particulares que se den en el momento determinado. En cuanto a la obligación laboral que señala desarrolla, las



audiencias se programan con un tiempo de antelación que permite a las partes organizar su agenda con el debido recelo que ello merece, sumado a que el juzgado remite al correo electrónico el link o vínculo para que se conecten a la diligencia por la plataforma lifesize y tengan acceso al expediente judicial electrónico; garantizando de esta manera, el conocimiento efectivo y célere de todas las actuaciones que se adelanten, sumado a que los estados y traslados se publican de manera electrónica con las respectivas providencias.

Es de señalar al abogado, que, así como viene llevando la representación del proceso No. 2020-00082 como abogado de confianza, igualmente puede atender tal asignación como curador, con la debida diligencia que el cargo amerita, máxime cuando no aportó la agenda de las audiencias que tiene programas para este 2021 que permitan efectivamente avizorar que no podrá asistir virtualmente a los llamados que le indique el Juzgado en los debidos momentos.

Antes bien, previo a fijarse la audiencia, conforme la etapa procesal que se esté, podrá el abogado informar al juzgado las fechas en las cuales tiene audiencias programadas para que ello se tenga en cuenta al momento de establecer la fecha correspondiente.

De esta manera, la situación actual y como se viene prestando el servicio de administración de justicia, permiten establecer que no es procedente la petición incoada, sumado a que no se subsume en alguna de las causales que señala el legislador para no aceptar el cargo, el cual es de forzosa aceptación.

Por secretaría infórmese de esta decisión al curador.

Notifíquese y cúmplase,


JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza